

Boletín Oficial

ANO II

SALTA, Julio 30 de 1910

NUM. 175

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre rendición de cuentas seguido por el doctor Zoilo Cantón contra los señores Serafin y César Domínguez.

En Salta á trece de Mayo de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales en su salón de acuerdos para resolver el incidente apelado en el juicio seguido por don Zoilo Cantón contra don Serafin y César Domínguez sobre rendición de cuentas, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Por estar excusado el Vocal doctor López, se verificó un sorteo para determinar los que deben fallar, resultando eliminado el doctor Figueroa y hábiles los doctores Arias, Ovejero y Gallo.—Acto continuo se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—doctores Arias, Ovejero y Gallo.

El doctor Ovejero, dijo:—Que encontrando equitativa y justa la regulación de honorarios hecha por el auto recurrido, al doctor Lantiago M. López y procurador señor Eloy Forcada, votaba por su confirmatoria.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Mayo 31 de 1910

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase el auto recurrido de fs. 212 vta., que regula el honorario del doctor Santiago M. López y procurador Eloy Forcada, en las cantidades de cuatrocientos y ciento treinta pesos moneda nacional respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS—EZEQUIEL M. GALLO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

CAUSA contra Guillermo Watton sobre desapoderamiento de objetos é incidente de sobreseimiento definitivo.

En Salta á diez y siete de Mayo del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida contra Guillermo Watton, sobre desapoderamiento de objetos é incidente de sobreseimiento definitivo, el señor Presidente declaró abierta la audiencia, con ausencia del señor Vocal doctor López, por estar impedido para conocer de la causa. Se procedió á sorteo para formar el Tribunal que ha de fallar, resultando los siguientes Vocales:—doctores Arias, Figueroa y Gallo; quedando eliminado el doctor Ovejero.

En seguida informo «in voce» el doctor David Saravia como defensor Watton.

Se terminó el acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Saravia—Arias—Santos 2º. Mendoza, Secretario.

En Salta á diez y siete de Mayo del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se verificó un sorteo, resultando el siguiente:—doctores Gallo, Figueroa y Arias.

El doctor Gallo, fundando su voto, dijo:—Que en el juicio criminal que había iniciado don Luis Cheral contra don Guillermo Watton por desapoderamiento de objetos, ha emergido el incidente sobre libertad simple que V. E. ha resuelto con fecha Marzo 10 del año en curso por la sentencia que obra de fs. 53 á fs. 55, acordando esa libertad por estimar que el hecho imputado al acusado no importaba delito del derecho penal y el presente en que el procesado solicita el sobreseimiento definitivo con las declaraciones de que este proceso no ha perjudicado su buen nombre y honor.

En efecto; el sobreseimiento definitivo, procede cuando el hecho que sirve de base á la acción criminal deducida, no constituyese delito. En el caso presente, el acusado Watton, era Comisario de policía y encargado de velar que el expendio de mercaderías por los vendedores ambulantes sea en conformidad

á las leyes y disposiciones que rijen y reglamentan este comercio.—Este hecho, según mi opinión, no constituye delito, porque el acusado detuvo las mercaderías, no con ánimo de apropiárselas, con ánimo de lucro, sino para evitar el expendio de ellas con violación á la ley y detrimento de los intereses fiscales en su carácter de autoridad, como está constatado en autos.

Estas consideraciones, y encontrando la sentencia apelada arreglada á derecho, determinan mi voto por la confirmatoria de ella, en lo principal, reformándose en lo referente á la cantidad en que han sido reguladas las costas, las creo excesivas, dado el trabajo del abogado como la importancia del asunto, rebajando esa tasación á la suma de cuarenta pesos.—Con costas en esta instancia, regulando los honorarios del doctor D. Saravia, por su informe «in voce» en veinte pesos moneda nacional.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Mayo 20 de 1910.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase, por sus fundamentos, la sentencia recurrida de fs. 67 á 70, en lo principal y se la modifica en cuanto al honorario regulado al doctor Serrey, reduciéndolo á la cantidad de cuarenta pesos m/n.—Con costas en esta instancia;—á cuyo efecto se regula el honorario del doctor David Saravia, por su informe «in voce», en la suma de veinte pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

EZEQUIEL M. GALLO.—RICARDO P. FIGUEROA—FLAVIO ARIAS.

Ante mí:

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

JUICIO por cobro de pesos seguido por Emilio Velázquez contra Calixto Gerónimo y Alejandra C. de Gerónimo.

Salta, Julio 12 de 1910.

Y vistos:—Este juicio por cobro de la suma de setecientos pesos moneda nacional, instaurado por don Emilio Ve-

lázquez contra don Calixto Gerónimo y Alejandra C. de Gerónimo.

RESULTA:

1° Que el actor sostiene que los demandados le adeudan la cantidad de 700 pesos moneda nacional, que debieron abonárselos el día 11 de Octubre de 1909, como se desprende del documento de fs. 1, cuyo tenor es el siguiente:—«Por 700 \$ ^{m/n}—Salta, Octubre 11 de 1908.—El día once de Octubre de 1909 pagaré al señor Emilio Belázquez la cantidad de setecientos pesos moneda nacional de c/l., por igual valor recibido en efectivo á nuestra entera satisfacción.—A ruego de Calixto Gerónimo porque dice no saber firmar—Eleuterio L. Acoria.—A ruego de Alejandra C. de Gerónimo porque dice no saber firmar—Franklin Martinez—Tgo. M. C. Bridau.—B. Montellano, Juez de Paz».

2° Que evacuando el traslado los demandados sostienen: que ellos nada adeudan, y que no han rogado á nadie para que por ellos firmara el mencionado documento; y

CONSIDERANDO:

Que el actor no ha comprobado los hechos afirmados en su demanda: *actore incumbit onus probandi*, como le correspondía.

El documento de fs. una, que sirve de fundamento á la demanda, por sí solo, por ser privado no hace prueba, tanto más cuanto que ha sido desconocido por los demandados. — (Doctrina del art. 1026 del Cód. Civil).

Por todo lo expuesto, juzgando en definitiva,

FALLO:

Rechazando en todas sus partes la presente demanda, iniciada por don Emilio Velázquez contra los señores Calixto Gerónimo y Alejandra C. de Gerónimo, por cobro de la suma de setecientos pesos moneda nacional y sus intereses. Con costas, á cuyo efecto, régulanse los honorarios del doctor Macedonio Aranda en la suma de cien pesos moneda nacional.—Hágase saber, repóngase la foja y publíquese en el «Boletín Oficial».

A. BASSANI

Ante mí —

Zenón Arias.

E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Alfredo Veliz, Angel López, Manuel Urquiza, Sinfrososo Zajama y Hermenegilda Flores por atentado á la autoridad contra los cuatro primeros y la última por hurto.

Salta, Julio 16 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal se guida á Alfredo Veliz, sin apodo, de 22 años de edad, casado, cochero, domiciliado en esta ciudad en la calle Deán Funes, esquina Juan M. Leguizamón; Angel López, de apodo «Bodega», de 25 años de edad, casado, cochero, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón, esquina Córdoba; Manuel Urquiza, sin apodo, de 24 años de edad, casado, albañil, domiciliado en esta ciudad, en la calle Deán Funes, entre Juan M. Leguizamón y 3 de Febrero; Sinfrososo Sajama, sin apodo, de 42 años de edad, casado, albañil, domiciliado en esta ciudad, en la calle Deán Funes, entre Güemes y Santiago del Estero; y Hermenegilda Flores, sin apodo, de 50 años de edad, viuda, lavandera, domiciliada en esta ciudad, en la calle Deán Funes, (Tucumancito), todos argentinos, acusados por atentado á la autoridad los cuatro primeros y la última por hurto, y

RESULTANDO:

1°.—Que á fs. 2 corre la denuncia del agente de policía Desiderio López, exponiendo: que en la noche del 10 de Octubre del año 1908, á horas 10 y 45 se encontraba de facción en la parada de la calle Mitre esquina Juan Martín Leguizamón, de donde sintió que en la calle Deán Funes, entre Leguizamón y 3 de Febrero, tocaban música y se hablaba fuerte y al no tener conocimiento de que hubiese permiso para tener reunión y baile en dicho punto, llegó allí para ver lo que ocurría. Una vez en la cuadra citada, se convenció de que en la casa de la mujer Hermenegilda Flores, estaban de farra, por cuya razón y en cumplimiento de su deber se acercó y preguntó por la dueña de casa para manifestarle que no podían continuar en dicha diversión sin previo permiso de la Policía; que en este acto salieron juntamente con la dueña de casa dos sujetos á quienes no conocía y parándose en la puerta, le dijeron que ya habían ido á pedir permiso y que se dejara de estar con prohibiciones; que en estas circunstancias y sin que mediaran más palabras, vino por detrás el cochero Angel López y le asestó una pedrada en la cabeza, y en lo caído quizo el exponente sacar el machete para su defensa, pero fué inútil su intento, por cuanto el referido López acompañado de las personas que estaban allí en reunión en número de doce, se le vinieron encima y lo apretaron dándole de golpes de puño puntapiés, quitándole el machete y capa de goma; que entre las personas que reconoce como principales autores, á excepción de López, son los sujetos Alfredo Veliz, Domingo Agüero y Manuel Urquiza, siendo López con Veliz los que le quitaron

el machete y Agüero, Urquiza y demás personas á quienes no pudo reconocer, tomaron también parte en la golpeada que le dieron. Que el hecho han presenciado el menor Francisco San Leonardo, Pedro Ortiz y Víctor Guerra. Que ninguna de las personas antes nombradas estuvieron ébrias.

2°.—Que recibida la indagatoria de Alfredo Veliz, fs. 11, declara: que el referido soldado llegó á la casa indicada, que es la de la madre del declarante y como estaban de reunión, aquel preguntó por el dueño de casa, entonces el exponente salió y le preguntó «qué se le ofrecía» y el agente después de dudar un momento de si era ó no el declarante dueño de casa, fué notificado para que se presentara á la comisaría, que en esto salió el hermano del declarante Clemente Veliz el que lo increpó al agente y éste le indicó que se retirase, pues de lo contrario lo llevaría, que en eso, Clemente le pegó un golpe de puño al agente, razón por la que se trabaron en lucha cayendo al suelo, sacando el espadín el agente, entonces el declarante acudió á ellos tratando de separarlos, lo que consiguió, pero tuvo que dejarlos, pues su esposa llegó allí y lo llevó á la casa al declarante, ignorando lo que después ocurriría.

3°.—Angel López de fs. 12 á 13, expone: que cuando el agente fué á la casa de la Flores y preguntó por la dueña de casa, salieron el sujeto Alfredo Veliz y la mujer de ese Clara N. y le dijeron que ya tenían permiso para baile, que en esto llegó Clemente Veliz y dijo: «¿qué hay, qué hay?», entonces el agente dirigiéndose á éste le manifestó que lo iba á llevar preso y Clemente en el acto le dió un golpe de puño y lo tiró al suelo al agente, éste se levantó y quiso sacar su espadín, pero todos salieron y lo tomaron á trompadas al agente, voltiéndolo en tierra donde lo estropearon, habiendo tomado parte en este hecho, los sujetos Clemente y Alfredo Veliz y Domingo Agüero, ignorando si habría algún otro, pues al empezar el incidente, el declarante con Manuel Urquiza se retiraron á la esquina de donde presenciaron lo ocurrido, que el que quedó hasta el último pegándole al agente fué el sujeto Alfredo Veliz después que los otros se retiraron y entonces fué que el declarante se arrimó diciéndole que no le pegasen más al agente y tomándolo por el cuerpo á éste último lo tiró para atrás y lo hizo poner en pié.—Que ignora si Sajama tomaría alguna participación.—Que el declarante Agüero y Clemente Veliz se encontraban algo ébrios, Alfredo Veliz y Urquiza en su estado normal.—Que ignora si el espadín y la capa de goma los haya alzado Hermenegilda Flores.

4°.—La de Manuel Urquiza fs. 14 á 15, depone: que en la noche de referencia, salió el exponente de una casa

de negocio acompañado del sujeto Clemente Veliz que llevaba una jarra con vino, dirigiéndose a su casa; al llegar a ella se encontraba parado el agente Desiderio López al objeto antes indicado; que entonces Clemente Veliz le dirigió unas palabras al agente, razón por la que éste quiso llevarlo a Veliz, pero éste se opuso y lo atropelló al agente, dándole golpes de puño haciéndole caer al suelo, trabándose en lucha, entrándose el declarante a su casa.—Que momentos después, el exponente salió a la calle y vió que el agente López estaba en el suelo y los sujetos Alfredo y Clemente Veliz y Angel López lo aporreaban y después de esto lo dejaron.—Que las mujeres Hermenegilda Flores y Clara N., parecía que trataban de separarlos a los que luchaban y que a Sinforoso Sajama no lo conoce.—Que el declarante, Clemente Veliz y López estaban más ó menos ébrios y en cuanto al agente y Alfredo Veliz no sabe.

5°.—La de Sinforoso Sajama, que ignora completamente del hecho y solo presencié lo siguiente:—que al salir de la casa de Mendieta y al llegar a la calle 3 de Febrero, oyó toques de pito en dirección al naciente; siguió su dirección y a la altura de la mitad de la cuadra de la calle Lequizamón, vió correr a un agente de policía en dirección contraria a la que llevaba el exponente.

6°.—Hermenegilda Flores, fs. 9, preguntada cómo tenía en su poder el espadín y la capa de goma del agente López, expresa: que en la noche del día diez del corriente, en circunstancias que se dirigía a su casa, serían las diez y media, en la orilla de la vereda de la calle Deán Funes, al llegar a la de Lequizamón; halló al referido espadín y la capa de goma, lo que alzó y lo llevó a su casa guardándolos en la cocina, habiéndolos ocultado por susto y no con intención de sustraer.

7°.—El menor de diez y seis años Francisco San Leonardo, fs. 3 a 4, manifiesta; que en la noche de referencia y estando acostado ya, oyó fuertes voces en la calle y al salir, vió que luchaban cinco sujetos con un agente.—Que en estas circunstancias, se acercó Alfredo Veliz, que lo agarró a golpes de puño al agente, dándolo en tierra y después de quitarle el espadín y estropearlo, se dieron a la fuga.

8°.—La testigo Francisca Flores, fs. 4 vta. a 5 vta., declara: que como a horas diez y media de la noche, encontrándose en su domicilio, sintió un desorden en la calle, por lo que salió afuera a ver lo que sucedía y notó que como a diez metros de distancia, varios individuos, entre los que reconoció a Angel López, Alfredo Veliz, Manuel Urquiza, Domingo Agüero y otros, estropeaban a un agente de policía, el que estaba caído en el suelo y le daban golpes de puño, puntapiés y lo hacían

dar vueltas arrastrándolo.—Que el nombrado Urquiza era el único que no pegó al agente y solo se encontraba parado en la vereda, pero no sabé si antes de salir la declarante, tomaría parte en el hecho.—Que recuerda que todos los que se encontraban estropeando al agente, eran en número de siete u ocho, pero que no conocía más que a los nombrados.—El sujeto Veliz se encontraba sentado encima del agente y en esa postura le pegaba golpes de puño a éste y la esposa de aquel allí presente, le decía a Veliz que no le pegara, la cual no era obedecida; al mucho rato logró sacarlo de allí, retirándose igualmente los demás.

9°.—Que a fs. 8 corre el informe médico, por el que consta, que Desiderio López presenta una serie de contusiones de carácter leve, cuya curación e incapacidad para el trabajo será de cuatro a cinco días.

10°.—Que acusando el Ministerio Fiscal, pide para los procesados Alfredo Veliz, Angel López y Sinforoso Sajama, la pena de seis meses de arresto por encuadrar el caso en la disposición del art. 235 del Cód. Penal y respecto de Manuel Urquiza y Hermenegilda Flores, la absolución, por no haber prueba en autos.

11°.—Que corrido traslado, los defensores de los procesados solicitan la absolución de sus defendidos por los motivos expuestos en los escritos de fs. 60 y 61, y

CONSIDERANDO:

1°.—Que analizando detenidamente la prueba antes expuesta, se ve que solo hay un testigo presencial, Francisca Flores, que asevera, que Angel López, Alfredo Veliz y Manuel Urquiza, han tomado participación en el hecho que se les imputa, sin que se pueda tomar en cuenta la del menor Francisco San Leonardo, que compromete a Alfredo Veliz, por estar inhabilitado, por la disposición del art. 234, inciso 1° del C. de Proc.

2°.—Que de la confesión de los encausados, hay una serie de contradicciones que no pueden servir de base para determinar de una manera precisa a sus autores; en efecto, Alfredo Veliz de acuerdo con Angel López, dicen que fué Clemente Veliz, fugado, el que primero pegó los puñetazos al agente, agregando éste último testigo, que al empezar el incidente se retiró el declarante con Manuel Urquiza a la esquina Leguizamón.—Manuel Urquiza, que fué primero Clemente Veliz el que agredió a golpes de puño al agente, entrándose el deponente a su casa y que después que salió a la calle, vió a Alfredo y Clemente Veliz y Angel López; que estropeaban al agente.

3°.—Que siendo esto así, estas diversas confesiones, no concuerdan, ni

reunen las condiciones prescriptas por el inciso 7° del art. 274 del C. de P. C., para poder condenar.

4°.—Que es fuera de toda duda, que respecto a los encausados Manuel Urquiza, Sinforoso Sajama y Hermenegilda Flores, no existe prueba ninguna en autos, que hayan tomado participación en el delito de atentado a la autoridad los dos primeros y la última en el hurto del espadín y la capa de goma del agente.

Por estas consideraciones,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena a Alfredo Veliz, Angel López, Manuel Urquiza, Sinforoso Sajama por el delito imputado por falta de prueba legal; y a Hermenegilda Flores, por el delito de absolver por el hurto.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla.
Strio.

Leyes y Decretos

Encotrándose incompleta la Comisión Municipal del Departamento de La Poma por ausencia de esa localidad de los señores Rafael Martínez y Estanislao Reyes,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrense miembros de la referida Comisión Municipal a los señores Ricardo Lozano y Zenón Torres por el término de Ley.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Julio 27 de 1910.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia fiel.

José M. Outes,
S. S.

En vista de la propuesta elevada por el señor Comisario de Policía del Departamento de Irúya,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Comisario Auxiliar de Policía del partido de Valle Delgado a don Antonio Flores.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Julio 27 de 1910

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

En mérito de lo manifestado por el señor Gefe de Policía en nota de fecha 27 del corriente, pidiendo la separación del señor Bernardo Farfán del puesto de Celador de la Penitenciaría.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Queda exonerado del puesto de Celador de la Penitenciaría el ciudadano Bernardo Farfán.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 28 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Vista la propuesta presentada por el señor Gefe de Policía en nota de fecha 27 del corriente mes—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Oficial Inspector del Departamento Central de Policía á don Cástulo Bravo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 28 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Gefe de Policía para proveer la vacante de celador de la Penitenciaría, dejada por el ciudadano Bernardo Farfán—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrese para ocupar dicho puesto á don Cecilio Guzmán.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiendo manifestado el señor Gefe del Departamento de Obras Públicas é Irrigación en nota de 27 del corriente mes la necesidad de que se dote á esa oficina de dos empleados más fuera de los presupuestados, uno en el carácter de secretario encargado de la contaduría y archivo de la oficina y el otro en el escribiente; como así también se le provea de un ordenanza y del mobiliario necesario de que carece—

El P. Ejecutivo de la Provincia.
DECRETA:

Art. 1.º Créase en la referida oficina los expresados puestos de secretario, escribiente y ordenanza con los sueldos mensuales de ciento sesenta pesos para el primero, de cien para el segundo y el de cincuenta para el tercero.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar el puesto de secretario encargado de la contaduría y archivo de la referida oficina, al señor Ricardo M. López, para el de escribiente y encargado de las copias heliográficas á don Angel Costas y ordenanza al ciudadano Alberto Gramajo.

Art. 3.º Autorízase al señor jefe de la misma oficina, para invertir la suma de seiscientos pesos en la adquisición del mobiliario necesario con destino á la misma.

Art. 4.º El gasto que se origine por el presente decreto, se imputará al inciso 15, Item 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 28 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose dado principio desde el mes de Junio ppdo. á los trabajos de afirmado de madera y de cantos rodados en las calles de esta ciudad con los fondos votados por Ley de 24 de Setiembre del año 1909 y en atención á lo manifestado por el señor Intendente Municipal en nota de fecha 28 del corriente, sobre la conveniencia de nombrar un sobrestante que controle los trabajos que se ejecutan de acuerdo con los contratos celebrados; como así mismo se asigne un sobresueldo al Ingeniero Municipal por el aumento de atenciones y para subvenir á los gastos de movilidad de éste mismo empleado y considerando que estos gastos deben hacerse de los fondos votados por la mencionada ley, por carecer la Municipalidad de los recursos necesarios.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase á la Intendencia Municipal de esta capital para nombrar

un sobrestante con el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos, con el objeto expresado, como también para asignar al Ingeniero Municipal, un sobresueldo de ciento veinte pesos mensuales, mientras duren los trabajos del afirmado.

Art. 2.º—Estos gastos se hará de los fondos por la citada ley y con imputación á la misma.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 29 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiendo quedado vacante el puesto de Escribiente del Archivo General por fallecimiento del señor Temistocles Cisneros,

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese para desempeñar dicho puesto al señor Eudoro Figueroa que lo desempeñaba interinamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 30 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Vicente F. Acuña y su esposa doña Felisa Mesones, por auto del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, de fecha 26 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten ha hace lo valer, bajo las prevenciones de derecho—A la vez se les cita para audiencia para el día dos de Agosto á efecto de los artículos 607 y 704 del P.—La presentación se dará por ante la secretaria del suscrito—Salta, Julio 27 de 1910—Zenón Arias—Secretario.
184 v Ag 28

Por orden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y empleza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don José Albeza, se presenten á hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento—Salta, Julio 29 de 1910—Zenón Arias, secretario.—185vAg30